



## Resolución Directoral

Ica, 05 de Octubre del 2021

### VISTO:

El expediente N° **21-013936-001**, por medio del cual la demandante Don **JOSE FERNANDO SORIA CHAVARRI**, con el cargo de Técnico Administrativo III Nivel STA, SOLICITA el Cumplimiento sobre el recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, el servidor **JOSE FERNANDO SORIA CHAVARRI**, hace de conocimiento que se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0899-2021-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 01 de Setiembre del 2021, por intermedio de la cual se ordena a la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica, emita el Acto Resolutivo otorgando al administrado, el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL desde Abril de 1992 a Setiembre de 2013 y hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, en concordancia con los seguidos en el expediente Judicial N° 00373-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, con Expediente Judicial N° 00373-2020-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 26 de Enero del 2021, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, resolvió Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Don JOSE FERNANDO SORIA CHAVARRI contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 742-2019-GORE-ICA-DRSA/DG que declaro INFUNDADA su Recurso de Apelación y la Resolución N° 408-2017-HRI/DE emitida por el Hospital Regional de Ica que declaro Improcedente su solicitud, y se ORDENA a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es desde Enero de 1993 hasta setiembre del 2019 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; descontándose los montos percibidos, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 sobre dichos periodos setiembre 1993 a setiembre 2019; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo determinado en la presente resolución; más interés legales. IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a setenta y un mil doscientos sesenta y cinco con 44/100 soles (S/71,265.44), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia.

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 21 de mayo de 2021 la referida sentencia fue declarada Consentida en todos sus extremos por no haberse interpuesto Recurso Impugnatorio.

...///



///...

Que, de conformidad al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que el recurrente Don JOSE FERNANDO SORIA CHAVARRI, es trabajador Nombrado del Hospital Regional de Ica, con cargo de Técnico Administrativo III Nivel STA; y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 24.02 al mes de Setiembre del 2019.

Que, mediante documento del visto, de fecha 03 de setiembre del 2021 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184º de la Ley N° 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 104,678.34 y por interés laboral por el importe de S/ 36,331.08, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184º más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 141,009.42 Soles, correspondiente a Enero de 1993 hasta Setiembre del 2019.

Que, con Informe N° 094-2021-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del servidor JOSE FERNANDO SORIA CHAVARRI.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00373-2020-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** a favor de **JOSE FERNANDO SORIA CHAVARRI**, Servidor Nombrado del Hospital Regional de Ica, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Bonificación Diferencial ascendente a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 91/100 SOLES (S/ 365.91)**, conforme a lo previsto en el Artículo 184º de la Ley N° 25303, y acorde a lo ordenado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0373-2020-0-1401-JR-LA-03, a través de la Resolución N° 05 de fecha 26 de Enero del 2021, del Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su Remuneración Mensual en forma continua hasta el Mes de Setiembre del 2019, encontrándose sujeta al procedimiento que regula el Decreto Supremo N° 261-2019-EF. -----

...///



///...

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR** adeudos a favor de **JOSE FERNANDO SORIA CHAVARRI**, servidor Nombrado del Hospital Regional de Ica, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NUEVE CON 42/100 SOLES (S/ 141,009.42)** monto que corresponde al recálculo del monto que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 0373-2020-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 05 de fecha 26 de Enero del 2021, del Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de Enero de 1993 hasta el 30 de Setiembre del 2019.--

**ARTICULO TERCERO.-** Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.1.11.12 "Personal Administrativo Nombrado"; y el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Segundo estará supeditado a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido por la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.11 "Pago de Sentencia Judicial- a Trabajadores Gubernamentales- Personal Administrativo"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 0373-2020-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

**GORE-ICA**  
**HOSPITAL REGIONAL DE ICA**

**M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI**  
**CMP. N° 62101**

JAGT/D.E. HRI  
CABB/D.ADM.  
EBEH/J.ORRHH.  
FIGO/ABOG. LEY 191



